

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dieciséis Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, otorgados a favor del Instituto Politécnico Nacional.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición de trece Permisos al régimen de Concesión y otorgamiento de una Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/213, mediante la cual autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público; ubicándose entre éstas, trece Concesiones para Uso Público otorgadas a favor del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo el “IPN”) y una Concesión Única, mismas que se indican en el cuadro siguiente:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación
1.	XEIPN-TDT	Ciudad de México	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	P/IFT/040516/213	20-jun-16
2.	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
3.	XHDGO-TDT	Durango	Durango	33 (584-590 MHz)		
4.	XHVBM-TDT	Valle de Bravo	México	21 (512-518 MHz)		
5.	XHSIM-TDT	Los Mochis	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
6.	XHSIN-TDT	Culiacán	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
7.	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
8.	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Durango	34 (590-596 MHz)		
9.	XHSCE-TDT	Saltillo	Coahuila	31 (572-578 MHz)		
10.	XHSLP-TDT	San Luis Potosí	San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)		
11.	XHTJB-TDT	Tijuana	Baja California	46 (662-668 MHz)		
12.	XHCHI-TDT	Chihuahua	Chihuahua	25 (536-542 MHz)		
13.	XHCIP-TDT	Cuernavaca	Morelos	20 (506-512 MHz)		

Sexto.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de trece Títulos de concesión. Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 19 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), la C. Jimena Saldaña Gutierrez, entonces Directora del Órgano de Apoyo denominado Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y representante legal del IPN, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los trece Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Séptimo.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/388/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y notificado legalmente el 16 del mismo mes y año, la Unidad de

Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto requirió al IPN información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Solicitud de ampliación de plazo para atender el Primer Requerimiento de Información. A través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 7 de abril de 2017, el IPN solicitó una prórroga para efectos de dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede.

Noveno.- Otorgamiento de tres Títulos de Concesión de Bandas. El Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, aprobó las Resoluciones contenidas en los acuerdos P/IFT/260417/217 y P/IFT/260417/218, a través de las cuales otorgó a favor del IPN, tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, las cuales se indican a continuación:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación
1.	XHPBCN-TDT	Cancún	Quintana Roo	20 (506-512 MHz)	P/IFT/260417/217	22-jun-17
2.	XHPBGD-TDT	Guadalajara	Jalisco	23 (524-530 MHz)		
3.	XHPBMY-TDT	Monterrey	Nuevo León	36 (602-608 MHz)	P/IFT/260417/218	

Décimo.- Atención al Primer Requerimiento de Información. A través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 de agosto de 2017, el IPN presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/1413/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 y notificado legalmente el 27 de septiembre del mismo año, la UCS requirió por segunda ocasión al IPN información complementaria.

Décimo Segundo.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de tres Títulos de concesión. Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2017, la C. Jimena Saldaña Gutierrez, entonces Directora del Órgano de Apoyo denominado Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y representante legal del IPN, presentó la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Tercero.- Atención al Segundo Requerimiento de Información. A través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 de octubre de 2017, el IPN presentó información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al Segundo Requerimiento de Información.

Décimo Cuarto.- Alcances a sus escritos de Solicitud de Acreditación. A través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 24 de septiembre y 16 de octubre de 2018; 24 de marzo de 2020; 17 de febrero, 27 de septiembre, 5 y 11 octubre de 2021, el IPN presentó alcances a su Solicitud de Acreditación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley y respecto de aquellos otorgados por cualquier otro motivo, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se

otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...].”

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...].”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos*

primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los dieciséis Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para

el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmandos en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Instituto Politécnico Nacional, quedó obligado mediante sus Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la solicitud de acreditación de la Condición 12 de dieciséis Títulos de Concesión. En relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de acreditación de la Condición 12 de los dieciséis Títulos de Concesión otorgados a favor del IPN, éstas fueron presentadas ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de sus Títulos de Concesión mismo que se encuentran referidos en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, ello en cumplimiento a obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Asimismo, derivado del estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditamiento, en sus escritos presentados en alcace y la contenida en los expedientes de las estaciones de radiodifusión integrados por este Instituto, se desprende que los mecanismos descritos por el IPN resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional¹ (en lo sucesivo la “Ley Orgánica del IPN”), se advierte que el IPN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya finalidad se centra primordialmente en la formación de profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología; en la investigación, creación, conservación y difusión de la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad a fin de procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su Independencia, entre otros.

Asimismo, se advierte que en términos de lo previsto en los artículos 7, 8, fracción I de la Ley Orgánica del IPN; 1 y 2 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional² (en lo sucesivo el “Reglamento Orgánico del IPN”), el IPN para el cumplimiento de sus funciones se encuentra organizado dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa. Al frente del referido Instituto se encuentra el Director General, quien ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados y las demás disposiciones jurídicas aplicables; entre ellas, tiene la facultad para expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, teniendo presente la opinión del Consejo General Consultivo.

Por su parte, los artículos 10, fracción I de la Ley Orgánica del IPN y 94, fracción I del Reglamento Orgánico del IPN, prevén que dicho Instituto cuenta con diversos órganos de apoyo, entre ellos, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal (en lo sucesivo el “Canal Once”), el cual se rigen por la propia Ley Orgánica del IPN y las demás disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Al respecto, el Canal Once con el objeto de asegurar los mecanismos de independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, emitió el “*Estatuto del Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal*”³ (en lo sucesivo el “Estatuto del Consejo Ciudadano”), a través del cual se establecieron las reglas para la conformación e integración del Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal (en lo sucesivo el “Consejo Ciudadano del Canal Once”), entre las cuales se destacan las siguientes: **(i)** el Consejo Ciudadano del Canal Once estará conformado por cinco personas que participaran con carácter honorífico; **(ii)** su conformación se realizará mediante una convocatoria pública y abierta, misma que será emitida por el IPN por conducto del Director de Canal Once y será difundida a través de su pantalla y redes sociales; **(iii)** los Consejeros Ciudadanos serán elegidos por el Comité de Elección que estará integrado por 4 personas líderes de opinión expertas en medios públicos, propuestas por conducto del Director

¹ La “Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional”, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de la Cámara de Diputados](#)

² El “Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional” se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Instituto Politécnico Nacional](#)

³ El “Estatuto del Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal”, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#)

de Canal Once y un representante del IPN; y **(iv)** el Consejo Ciudadano del Canal Once estará facultado entre otras, para revisar y proponer los criterios del Canal Once para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión; las reglas para garantizar la participación ciudadana y aquellas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales a que se refiere el artículo 86 de la Ley, con la finalidad de que sean sometidas a consideración del Director General del IPN por conducto del Director de Canal Once, para su aprobación y publicación en la Gaceta Politécnica.

Cabe señalar que el Estatuto del Consejo Ciudadano, fue publicado en la Gaceta Politécnica el 4 de febrero de 2020, el cual se transcriben en su parte conducente:

[...]

Artículo 1.- *La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, en lo sucesivo "Canal Once", con el fin de garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, cuenta con un Consejo Ciudadano con facultades de opinión y asesoría para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas.*

Artículo 2. *El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas que fungen como Consejeras y quienes, para su elección, atienden a los siguientes requisitos:*

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos;*
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;*
- III. Contar con prestigio como líder en su ámbito profesional;*
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, legislador, Director de algún canal público de radiodifusión, en el año anterior a su elección;*
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado en los últimos dos años, cargo administrativo alguno, incluyendo la representación ante el Consejo General Consultivo en el Instituto Politécnico Nacional, excepto aquellos que por sus méritos académicos ocupen cargos honoríficos, para garantizar que no exista un conflicto de intereses en su conformación, y;*
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de prisión.*

Artículo 3.- *Para la elección de las personas que funjan como parte del Consejo Ciudadano, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, a solicitud del Director de "Canal Once", conformará un Comité de Elección que estará integrado por 4 personas líderes de opinión expertas en medios públicos, propuestas por conducto del Director de "Canal Once", y un representante del Instituto Politécnico Nacional. El cargo de integrante en el Comité es honorífico, personal e intransferible.*

Las funciones del Comité de Elección son:

- I. Conocer las propuestas de las personas que participen en la convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano de "Canal Once";*
- II. Revisar los expedientes de las personas aspirantes a fin de verificar que cumplen con los requisitos que señala el artículo 2 del presente Estatuto;*
- III. Analizar y elegir a las personas que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, puedan integrar el Consejo Ciudadano de esa televisora;*
- IV. Revisar y enviar a consideración del Director de "Canal Once" las propuestas de reelección de los miembros del Consejo Ciudadano, hasta por un periodo igual, y*
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

La convocatoria que al efecto emita el Instituto Politécnico Nacional por conducto del Director de "Canal Once", será difundida a través de su pantalla y redes sociales, a fin de que las personas que cumplan con los requisitos que señala el artículo 2 de este Estatuto manifiesten su interés de integrar el Consejo Ciudadano de "Canal Once". Dicha convocatoria deberá contener los mecanismos y fechas para recibir las propuestas, la documentación para solicitar el registro y acreditar el cumplimiento de los requisitos, y el cronograma del procedimiento a través del cual se elegirá a las personas que le integren.

En el último año de la gestión del Consejo Ciudadano, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, a petición del Director de "Canal Once", convocará al Comité de Elección para que vote la posibilidad de la reelección de los miembros del Consejo Ciudadano o bien emita una convocatoria para la elección de nuevos Consejeros. La posibilidad de reelección de los integrantes puede ser total o parcial.

Una vez que el Comité de Elección haya elegido a las personas para ocupar el cargo, o en su caso, ser reelectas en el Consejo Ciudadano, el Director de "Canal Once" les notificará por escrito a las personas electas al Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal por el periodo que corresponda.

Artículo 4. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- I. Revisar y proponer los criterios del "Canal Once" para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión; las reglas para garantizar la participación ciudadana: y aquellas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que sean sometidas a consideración del Director General del Instituto Politécnico Nacional por conducto del Director de "Canal Once", para su aprobación y publicación en la Gaceta Politécnica.*
- II. Analizar los contenidos y proyectos de las obras audiovisuales en la señal de televisión que tiene asignada "Canal Once", así como por sus repetidoras para formular comentarios y/o propuestas, los cuales deberán realizarse por escrito y presentarse a la Dirección de "Canal Once", para que ésta los turne a la Dirección de área de "Canal Once" que compete para su análisis y en su caso aplicación;*
- III. Proponer cambios a los Códigos de Autorregulación de "Canal Once", los cuales deberán realizarse por escrito y presentarse a la Dirección de "Canal Once", para que ésta los turne a la Dirección de área de "Canal Once" que compete para su análisis y en su caso aplicación;*

- IV. *Presentar proyectos a la Dirección del "Canal Once" que contribuyan a fortalecer el desempeño de las funciones que tiene encomendadas de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y sus Reglamentos Interno y Orgánico;*
- V. *Presentar ante el cuerpo Directivo de "Canal Once" un informe anual de sus actividades, el cual deberá ser público, y*
- VI. *Sugerir mecanismos de participación ciudadana a la Dirección del "Canal Once", con el fin de conocer y atender los requerimientos y cuestionamientos de la audiencia.*

Artículo 5. *Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:*

- I. *Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones del Consejo, en el plazo de un año;*
- II. *No cumplir con las funciones que tiene otorgadas en el desempeño de su encargo;*
- III. *Por renunciar de manera expresa al encargo, y*
- IV. *Por sentencia ejecutoriada por la Comisión de algún delito.*

Si ocurriera alguna de las causales anteriores, los integrantes del Consejo Ciudadano deberán solicitar a la Dirección General del IPN, a través de la Dirección de "Canal Once", la emisión de una nueva convocatoria para que, a su vez, el Comité de Elección determine a los nuevos Consejeros Ciudadanos que sustituirán o renovarán a los integrantes de que se trate.

La convocatoria a que hace referencia el párrafo anterior, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos instituidos en este Estatuto.

[...]"

En cumplimiento a las reglas de conformación antes referidas y una vez aprobada la "Convocatoria para la elección del Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal", en términos de lo establecido en el artículo 3 del Estatuto del Consejo Ciudadano, el IPN por conducto del Canal Once emitió dicha convocatoria, la cual fue publicada el 23 de junio de 2017 en la página electrónica del Canal Once [Link al sitio en internet de Canal Once](#), en sus redes sociales, así como en los noticieros de la emisora, la cual estableció en sus Bases lo siguiente:

"[...]"

BASES

PRIMERA. *Son requisitos para ser Consejero Ciudadano de **Canal Once**:*

- I. *Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Contar con treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;*
- III. *Acreditar su carácter de líder de opinión vinculado a los medios públicos de radiodifusión;*

- IV. *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección;*
- V. *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Legislador, Director de algún Canal Público de Radiodifusión, en el año anterior a su elección; y,*
- VI. *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

SEGUNDA. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- I. *Revisar y proponer los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en la gestión de **Canal Once**;*
- II. *Revisar y proponer a **Canal Once** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales;*
- II. *(sic.) Conocer y analizar los contenidos y proyectos de las obras audiovisuales que se transmitirán por la señal de televisión que tiene asignada **Canal Once**, así como por sus repetidoras, para formular comentarios y/o propuestas, los cuales deberán realizarse por escrito y presentarse a la Dirección de **Canal Once**, para que ésta los turne a la Dirección de área que competa para su análisis y, en su caso, aplicación;*
- III. *Revisar, comentar y, en su caso, proponer cambios a los Códigos de Autorregulación de la emisora politécnica, los cuales deberán realizarse por escrito y presentarse a la Dirección de **Canal Once**, para que ésta los turne a las Direcciones de área a las que competa su análisis, comentario y, en su caso, aplicación;*
- IV. *Presentar proyectos a la Dirección del **Canal Once** que contribuyan a fortalecer el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como los Reglamentos Interno y Orgánico del IPN;*
- V. *Revisar y sugerir mecanismos de participación ciudadana a la Dirección del **Canal Once**, con el fin de conocer y atender los requerimientos y cuestionamientos de la audiencia; y,*
- VI. *Presentar a la Dirección de **Canal Once** un informe anual de sus actividades, mismo que deberá hacerse público.*

TERCERA. *La presente Convocatoria al Consejo Ciudadano está abierta a toda persona interesada en conformarlo y que así lo manifieste por escrito, o bien a toda persona u organización social que desee proponer a una candidatura para su integración, exponiendo por escrito las motivaciones y méritos del caso para ser considerado. Estas propuestas serán hechas llegar a la Dirección de **Canal Once**, para que puedan ser puestas a consideración del Comité de Elección correspondiente.*

CUARTA. *El Consejo Ciudadano estará integrado por 5 personas. El cargo de Consejero Ciudadano será honorífico y tendrá una duración de tres años en el encargo, con la posibilidad de reelegirse por otro periodo igual.*

QUINTA. *Los Interesados, o quienes los propongan, deberán enviar al correo electrónico consejociudadano@canalonce.ipn.mx lo siguiente:*

1. *Curriculum Vitae de quien se postula.*
2. *Escrito que fundamente las razones por las cuáles es de Interés que la persona propuesta Integre el Consejo Ciudadano de Canal Once.*

SEXTA. *Una vez cerrada la Convocatoria, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el Instituto Politécnico Nacional por conducto de **Canal Once** conformará un Comité de Elección que analizará y votará las propuestas de las y los candidatos que fueron recibidas. Este Comité de Elección, conformado por 5 integrantes, de los cuales uno será un representante del Instituto Politécnico Nacional y 4 serán líderes de opinión expertos en medios públicos, será convocado para conocer, analizar y decidir sobre la elección de los primeros integrantes del Consejo Ciudadano.*

SÉPTIMA. *Una vez elegidos entre los aspirantes presentados, se les comunicará por escrito a los Integrantes electos la decisión del Comité de Elección, así como la fecha para la Sesión de instalación de este primer Consejo Ciudadano de Canal Once y se hará público a través de la señal abierta de la emisora.*

OCTAVA. *Esta convocatoria permanecerá abierta desde el día de hoy, 23 de junio, y hasta el 27 de junio del 2017 inclusive, para poder hacer llegar al Comité de Elección los expedientes de los aspirantes propuestos.*

[...]"

Una vez cerrada la Convocatoria antes referida, el IPN por conducto del Canal Once convocó a los integrantes del Comité de Elección del Consejo Ciudadano para la selección de los Consejeros Ciudadanos del Canal Once (en lo sucesivo el "Comité de Elección") a través de las cartas invitación de fecha 28 de junio de 2017, en las cuales se invitó a conformar dicho Comité para analizar y votar las propuestas de las y los candidatos recibidas, esto de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la multicitada Convocatoria.

Con fecha 30 de junio de 2017, se realizó la deliberación Comité de Elección, lo cual quedó plasmado en el "*Acta del Comité de Elección del Consejo Ciudadano de Canal Once*", misma que en su parte conducente indicó que se recibieron vía electrónica en el correo consejociudadano@canalonce.ipn.mx 8 (ocho) propuestas, de las cuales, una vez revisados los perfiles de cada uno de los aspirantes se determinó la elección de las siguientes personas:

- I. Daniel Aceves Villagrán
- II. Bertha Cea Echenique
- III. Julieta Fierro Gossman
- IV. Miguel Limón Rojas
- V. Hector Mayagoitia Domínguez

Una vez conformado el Consejo Ciudadano del Canal Once, el 20 de julio de 2017, se llevó a cabo su Sesión de Instalación del Primer Consejo Ciudadano del Canal Once, en la cual se tuvo

por instalado formalmente dicho Consejo y se acordó que en la Primera Sesión Ordinaria se realizarían las reglas de operación del Consejo Ciudadano del Canal Once.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que del análisis efectuado a la información curricular remitida por el IPN respecto de los cinco Consejeros Ciudadanos electos, este Instituto se advirtió que el C. Héctor Mayagoitia Domínguez se ha desempeñado en cargos académicos como Profesor e Investigador en el IPN, ha obtenido cargos públicos como Director General del IPN, Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Senador de la República y, actualmente se desempeña como Responsable de la Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad⁴, lo cual no resulta congruente con los criterios establecidos y aprobados por este Instituto para la debida conformación del Consejo Ciudadano y mucho menos con los requisitos de conformación del Consejo Ciudadano de Canal Once establecidos en el artículo 2 del Estatuto del Consejo Ciudadano y la base Primera de la “Convocatoria para la elección del Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal”.

En ese sentido, el Director del Canal Once con la finalidad de subsanar la incorrecta integración de su Consejo Ciudadano, solicitó al Director General del IPN mediante oficio D/XEIPN/156/2021 de fecha 9 de julio de 2021, la instalación del Comité de Elección con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de renovación del Consejo Ciudadano del Canal Once, esto en términos de lo dispuesto por artículo 3 del Estatuto del Consejo Ciudadano y adicionalmente solicitó la aprobación de la Convocatoria correspondiente.

En atención al oficio antes referido, el Director General del IPN mediante el similar DG-2021-907-1-1 de fecha 9 de julio de 2021, aprobó la conformación del Comité de Elección, así como la emisión y publicación la nueva Convocatoria para la elección de cuatro Consejeros Ciudadanos del Canal Once, misma que fue publicada en la página electrónica del Canal Once [Link al sitio en internet de Canal Once](#), en sus redes sociales: Twitter: [@CanalOnceTV](#), Facebook: [Link al sitio en facebook de Canal Once](#) e Instagram: [@canalonceTV](#), así como en su noticiero matutino a efecto de brindar mayor divulgación, cuya vigencia inició el día 11 y concluyó el 13 de agosto de 2021, señalando en su parte conducente lo siguiente:

[...]

BASES

PRIMERA.- Son requisitos para ser Consejera o Consejero Ciudadano del Once:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 35 años cumplidos el día de la elección;
- III. Contar con prestigio como líder en su ámbito profesional;

⁴ El actual cargo del C. Héctor Mayagoitia Domínguez puede visualizarse en el sitio de internet del IPN <https://www.ipn.mx/> o bien directamente en el siguiente enlace: <https://www.ipn.mx/sustentabilidad/conocenos/directorio.html>

- IV. *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección;*
- V. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, legislador, director de algún [sic] público de radiodifusión, en el año anterior a su elección;*
- VI. *No desempeñar, ni haber desempeñado, en los últimos dos años cargo administrativo alguno, incluyendo la representación ante el Consejo General Consultivo, en el Instituto Politécnico Nacional, excepto aquellos que por sus méritos académicos ocupen cargos honoríficos, para garantizar que no exista conflicto de intereses en su conformación; No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de prisión.*

SEGUNDA.-*Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- I. *Revisar y proponer los criterios del Once para asegurarla independencia y una política editorial e imparcial en su gestión; las reglas para garantizar la participación ciudadana; y aquellas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que sean sometidas a consideración del Director General del Instituto Politécnico Nacional por conducto del Director del Once, para su aprobación y publicación en la Gaceta Politécnica;*
- II. *Analizar los contenidos y proyectos de las obras audiovisuales en la señal de televisión que tiene asignada el Once, así como por sus repetidoras para formular comentarios y/o propuestas, los cuales deberán realizarse por escrito y presentarse a la Dirección del Once, para que ésta los turne a la Dirección de área del Once que compete para su análisis y en su caso aplicación;*
- III. *Proponer cambios a los Códigos de Autorregulación del Once, los cuales deberán realizarse por escrito y presentarse a la Dirección del Once, para que ésta los turne a la Dirección de área del Once que compete para su análisis y en su caso aplicación; Presentar proyectos a la Dirección del Once que contribuyan a fortalecer el desempeño de las funciones que tiene encomendadas de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y sus Reglamentos Interno y Orgánico;*
- IV. *Presentar ante el cuerpo Directivo del Once un informe anual de sus actividades, el cual deberá ser público;*
- V. *Sugerir mecanismos de participación ciudadana a la Dirección del Once, con el fin de conocer y atender los requerimientos y cuestionamientos de la audiencia.*

TERCERA.- *La presente Convocatoria a ser Consejera o Consejero del Consejo Ciudadano está abierta a toda persona interesada en conformarlo y que así lo manifiéstese por escrito, o bien a toda persona u organización social que desee proponer a una candidatura para su integración, exponiendo por escrito las motivaciones y méritos del caso para ser considerado. Estas propuestas serán hechas llegar al correo electrónico abajo mencionado, para que puedan ser puestas a consideración del Comité de Elección correspondiente.*

CUARTA.- El Consejo Ciudadano estará integrado por cinco personas. Sin embargo, a la fecha de la publicación de esta convocatoria existe solamente una integrante, estando cuatro lugares vacantes, mismos que se pretenden cubrir con las propuestas que se obtengan de esta. El cargo de Consejera o Consejero Ciudadano será honorífico y tendrá una duración de tres años en el encargo, con la posibilidad de reelegirse por otro periodo igual.

QUINTA.- Las y los interesados, o quienes los propongan, deberán enviar al correo electrónico consejociudadano@canalonce.ipn.mx con lo siguiente:

1. Currículum Vitae del postulante.
2. Escrito que fundamente las razones por las cuáles es de interés ser integrante del Consejo Ciudadano del Once.
3. En caso de que la persona sea propuesta por un tercero, también se deberá acompañar un escrito que fundamente las razones por las cuáles es de interés que la persona propuesta integre el Consejo Ciudadano del Once.

SEXTA.- Una vez cerrada la Convocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Instituto Politécnico Nacional, por conducto del Once, conformará un Comité de Elección que analizará y votará las propuestas de las y los candidatos que fueron recibidas. Este Comité de Elección que estará integrado por cuatro personas líderes de opinión expertas en medios públicos, y un representante del Instituto Politécnico Nacional, serán convocados para conocer, analizar y decidir sobre la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano.

SÉPTIMA.- Una vez elegidos, de entre los aspirantes presentados, se les comunicará por escrito a las y los integrantes electos la decisión del Comité de Elección, así como la fecha para la Sesión de instalación del Consejo Ciudadano del Once y se hará público a través de la señal abierta de la emisora.

OCTAVA.- Esta convocatoria permanecerá abierta desde hoy, y hasta el 13 de agosto del presente, para poder hacer llegar al Comité de Elección los expedientes de las y los aspirantes propuestos. Además, será publicada a través de las redes del Once (Página web: <https://canalonce.mx/>, Twitter: [@CanalOnceTV](https://twitter.com/CanalOnceTV), Facebook: <https://www.facebook.com/CANALONCETV>, Instagram: [@canaloncetv](https://www.instagram.com/canaloncetv)), así como en su noticiero matutino para su mayor divulgación.

Una vez agotado el procedimiento instaurado en el Estatuto del Consejo Ciudadano y en la Convocatoria de mérito, la Comisión Especial se instaló y reunió el 17 de agosto de 2021, a efecto de evaluar los 6 perfiles de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano del Canal Once, determinando mediante el acta correspondiente, la procedencia de la reelección de la C. Julieta Norma Fierro Gossman, así como la elección para aprobación del Director General del IPN de los siguientes candidatos:

- I. Eduardo Clavé Almeida
- II. Felipe Arturo Ávila Espinosa
- III. Luis Linares Zapata
- IV. Mariana Cordera Rascón

La selección antes referida fue sometida al Director General del IPN, mediante oficio XEIPN/DG/219/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, quien en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8, fracción I de la Ley Orgánica del IPN; 1 y 2 del Reglamento Orgánico del IPN, emitió su ratificación a través del oficio DG-2021-907-2-1 de fecha 22 de septiembre de 2021, respecto de todas las actuaciones que desde el año 2017 y hasta la fecha ha realizado el Canal Once, respecto del proceso de conformación, selección y demás actos realizadas para la creación del Primer Consejo Ciudadano de Canal Once y su actual conformación.

B. Independencia editorial. El Consejo Ciudadano del Canal Once en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 4, fracción I del Estatuto del Consejo Ciudadano, específicamente por cuanto que hace a revisar y proponer los criterios del Canal Once para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión; las reglas para garantizar la participación ciudadana y aquellas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, llevó a cabo el 29 de noviembre de 2019, la Segunda Sesión Ordinaria, en la cual analizó y validó, entre otros, el documento normativo denominado “**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL**”, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]

PRIMERO. Los contenidos informativos y noticiosos deberán estar libres de intromisiones que censuren la manifestación de ideas, conocimientos u opiniones, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se deberá distinguir la información, el análisis y la opinión como niveles de comunicación distintos, guardando un equilibrio entre las posturas y la forma de exposición de las mismas.

TERCERO. La información e imágenes que se transmitan responderán siempre al interés público y serán completas, claras, precisas, objetivas, oportunas, veraces y comprobables.

CUARTO. La información e imágenes ofrecidas no favorecerá a cualquier persona, moral o física, con fines personales, partidistas o de lucro.

QUINTO. Se respetará el derecho a la privacidad, a la intimidad, al honor y a la imagen de todas las personas que sean objeto de información y se dará el derecho de réplica de conformidad con lo que señala la ley en la materia.

SEXTO. Queda totalmente prohibido pagar a informantes en dinero o especie.

SÉPTIMO. El periodista de Canal Once podrá atenerse al derecho de secreto profesional, y podrá acordar el anonimato de la fuente por causas plenamente justificadas, privilegiándose siempre el interés general de los ciudadanos sobre el interés particular del periodista.

OCTAVO. El secreto profesional no amparará a quienes filtran, acreditan rumores, propagan anónimos o difunden informaciones sin una fuente claramente definida.

NOVENO. Cuando la información sea de un medio ajeno, se deberá otorgar el crédito correspondiente en la presentación de la información de forma clara.

DÉCIMO. *Los criterios aquí expresados serán aplicables en todos los espacios que Canal Once difunde información y se comunica con la audiencia.”*

Del análisis a los “**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL**”, es posible advertir que el IPN por conducto del Canal Once, se legitima frente a sus audiencias como una emisora con independencia editorial, la cual se guiará por la transmisión de contenidos que respondan al interés público, cuya información será completa, clara, precisa, objetiva, oportuna, veraz y comprobable.

Cabe señalar que, los criterios antes referidos, fueron sancionados por el Director General del IPN a través del “**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL; LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y LAS REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL**”⁵ (en lo sucesivo el “Acuerdo de aprobación de los mecanismos”) de fecha 28 de febrero de 2020, mismo que fue publicado en la Gaceta Politécnica de fecha 13 de marzo de 2020, el cual especifica que su vigencia iniciara al día siguiente de su publicación.

Por otra parte, resulta importante destacar que los actuales integrantes del Consejo Ciudadano del Canal Once, en su Sesión de Instalación de fecha 9 de septiembre de 2021, ratificaron el contenido de los Criterios y Reglas antes referidos, manifestando su apego a dicha normatividad.

En ese sentido, los “**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL**”, al tratarse de un ordenamiento administrativo de observancia general para todos integrantes y colaboradores del Canal Once, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad determina que el IPN por conducto del Canal Once cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. El IPN es un órgano público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública dotado de autonomía de gestión administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el cual integra su patrimonio entre otros, por las asignaciones y demás recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la federación, así como por los ingresos que obtiene por la prestación de sus servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracciones II y III, en relación con el artículo 14, fracciones III y VIII ambos de la Ley Orgánica del IPN.

En ese sentido se advierte que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, se contempló para el IPN una asignación presupuestal de \$4,728,719,242 (CUATRO MIL

⁵ El “Acuerdo por el que se expiden los Criterios para garantizar la independencia editorial; los Criterios para garantizar la participación ciudadana, y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal” se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#)

SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)⁶

Ahora bien, por lo que respecta al presupuesto específico para la operación y mantenimiento del Canal Once, mediante oficio DGPYRF/10.3/4574/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, se advierte que la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, hizo del conocimiento del IPN la asignación de \$560,953,204.00 (QUINIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2021.⁷

Cabe señalar que el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021, relativo a las estaciones a que hacen referencia los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, se encuentra público y disponible para su consulta en la página electrónica del Canal Once <https://canalonce.mx/>, o bien, de manera directa en el enlace [Link al sitio en internet de Canal Once](#), el cual contempla la asignación de los siguientes montos:

[...]

**Gasto operativo de las Estaciones Repetidoras de la Estación de Televisión XEIPN
Canal Once del Distrito Federal**

Estación	2020	2021
<i>Cd. Cuauhtémoc, Chih.</i>	\$661,177.48	\$638,073.40
<i>Cd. Delicias, Chih.</i>	\$1,360,694.39	\$1,327,256.98
<i>Chihuahua, Chih.</i>	\$1,379,857.40	\$1,438,918.33
<i>Cuernavaca, Mor.</i>	\$1,868,241.10	\$1,679,049.51
<i>Culiacán, Sin.</i>	\$662,644.98	\$777,510.39
<i>Durango, Dgo.</i>	\$909,730.68	\$890,648.12
<i>Gómez Palacio, Dgo.</i>	\$1,052,309.74	\$1,195,594.50
<i>Los Mochis, Sin.</i>	\$2,041,156.70	\$1,974,269.89
<i>Saltillo, Coah.</i>	\$865,803.84	\$843,912.53
<i>San Luis Potosí, S.L.P.</i>	\$1,854,706.58	\$1,637,272.23
<i>Tijuana, B.C.</i>	\$2,462,310.37	\$2,351,126.11
<i>Valle de Bravo, Edo. Mex.</i>	\$526,731.58	\$481,439.66
<i>Cerro de Chiquihuite, CDMX.</i>	\$5,512,485.80	\$3,962,481.02
<i>Cancún.</i> <i>NOTA* A la fecha no han sido autorizados por parte del IFT las características técnicas, por lo que la Estación no se encuentra en operación, una vez que sean autorizados la operación y mantenimiento estará a cargo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de conformidad a lo</i>	-	-

⁶El "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2021", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020; podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de la Cámara de Diputados](#)

⁷ El oficio DGPYRF/10.3/4574/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, relativo a la asignación del presupuesto del Canal Once para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#)

Estación	2020	2021
<i>pactado en el Convenio CONV-COL-XEIPN-016-20</i>		
<i>Guadalajara NOTA* La operación y mantenimiento está a cargo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de conformidad a lo pactado en el Convenio CONV-COL-XEIPN-016-20</i>	-	-
<i>Monterrey NOTA* La operación y mantenimiento está a cargo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de conformidad a lo pactado en el Convenio CONV-COL-XEIPN-016-20</i>	-	-

[...]"

Por lo anterior, se considera que el IPN por conducto del Canal Once garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, por tanto, esta autoridad estima que el IPN acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El IPN por conducto del Canal Once señaló en sus escritos presentados para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión referidos en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, que tanto el Consejo Ciudadano del Canal Once como el Defensor de sus Audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, manifestó que también fomentará la comunicación y participación de sus audiencias con el objeto de que estos colaboren con la emisora en la producción de sus contenidos.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano del Canal Once en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 4, fracción I del Estatuto del Consejo Ciudadano, en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, analizó y validó entre otros, el documento normativo denominado "**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**"; documento que fue sancionado por el Director General del IPN, a través del Acuerdo de aprobación de los mecanismos de fecha 28 de febrero de 2020, mismo que fue publicado en la Gaceta Politécnica de fecha 13 de marzo de 2020 y, el cual, estableció que su vigencia iniciaría al día siguiente de su publicación.

Para mayor referencia, se transcriben a continuación los “**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”:

“[...]

PRIMERO. Impulsar, desarrollar y utilizar la investigación cualitativa y cuantitativa de la audiencia para conocer mejor la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, así como también las nuevas configuraciones del mercado audiovisual, la composición y preferencias de sus públicos cautivos y potenciales.

SEGUNDO. Atender, evaluar y dar respuesta a los comentarios de los televidentes que se comunican a través del Centro de Contacto con la Audiencia y de las redes sociales institucionales. Con ello, fortalece espacios para la participación y realimentación con la audiencia, quien tiene el derecho de comentar, preguntar, reconocer, criticar o replicar sobre cualquier asunto del medio.

TERCERO. Poner a disposición de la ciudadanía a través de la página de Internet del Canal los números de contacto y correos, así como las redes sociales con las que cuenta, mismas que son:

Centro de Contacto con la Audiencia

Ciudad de México y Área Metropolitana: 55 5166 4000

Del interior del País: 55 5166 4000

Correo electrónico: info@canalonce.ipn.mx

Redes Sociales

Facebook: [/CanalOnceTV](#)

Twitter: [@CanalOnceTV](#)

Instagram: [/canaloncetv](#)

CUARTO. Contar con portales de Internet accesibles para diferentes tipos de discapacidad, poniendo a disposición de cibernautas un portal accesible en los términos que señala el Consorcio Web W3C (World Wide Web Consortium), y los lineamientos WCAG2.0 (The Web Content Accessibility Guidelines) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

QUINTO. Contar con la figura del Defensor de la Audiencia como mecanismo de mediación entre el Canal y la audiencia, a fin de dar respuesta pública y puntual a las opiniones, sugerencia, dudas y quejas de la audiencia así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideran vulnerados sus derechos como audiencia y ser el vínculo de esta con las áreas operativas de la emisora para la recepción de estos comentarios.

SEXTO. Estimular, a través de la Defensoría de la Audiencia, mismo (sic.) que cuenta con el sitio web [Link al sitio en internet de Canal Once](#), la participación ciudadana mediante

estrategias de alfabetización mediática a fin de abonar al desarrollo de contenidos y a la valoración de la televisora de los mismos.

SÉPTIMO. *Facilitar la labor de la Defensoría de la Audiencia para la elaboración y publicación de sus informes trimestrales y anual en la página del Canal mismos que darán cuenta de las comunicaciones con el auditorio y de las acciones emprendidas.*

OCTAVO. *Cumplir con lo que dispone el Estatuto de la Defensoría de las Audiencias de Canal Once.*

NOVENO. *Contar y apoyar la labor de un Consejo Ciudadano que observe, desde la mirada del auditorio, los contenidos de la emisora y, en su caso, emita comentarios, sugerencias y opiniones sobre los contenidos de Canal Once buscando asegurar la independencia editorial, la representación plural y el respeto de los derechos de las audiencias, del cual su actuación será pública y hecha del conocimiento de la Ciudadanía a través de la página [Link al sitio en internet de Canal Once](#)*

[...]"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano del Canal Once, buscan fortalecer los espacios para la participación y realimentación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, a fin de conocer la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, así como también las nuevas configuraciones del mercado audiovisual, la composición y preferencias de sus públicos cautivos y los potenciales.

Adicionalmente, el IPN por conducto del Canal Once indicó que asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la Defensoría de las Audiencias, pues es a través ésta que se dará respuesta pública y puntual a las opiniones, sugerencia, dudas y quejas de la audiencia así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideran vulnerados sus derechos como audiencia.

Finalmente es importante destacar que los actuales integrantes del Consejo Ciudadano del Canal Once, en su Sesión de Instalación de fecha 9 de septiembre de 2021, ratificaron el contenido de los Criterios antes referidos, manifestando su apego a dicha normatividad.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los "**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", al establecerse como disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores del Canal Once, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de las audiencias del Canal Once, por lo tanto, esta autoridad estima que del IPN por conducto del Canal Once cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica del IPN y 94 del Reglamento Orgánico del IPN, se advierte que el Canal Once es un órgano de apoyo del IPN que participará de su personalidad jurídica y de su patrimonio, por lo tanto, es el IPN el sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En virtud de lo anterior, el IPN cuenta con un portal de transparencia a través del cual cumple con las obligaciones comunes previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información que se encuentra pública, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet <https://www.ipn.mx/>, específicamente en la sección denominada “Obligaciones de Transparencia” inserta en el apartado de “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página [Link a la Plataforma de Transparencia](#).

Aunado a lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la información, así como transparentar de manera específica la información del Canal Once, el IPN incorporó en la página electrónica del Canal Once <https://canalonce.mx>, un apartado denominado “Transparencia”, en el cual se encuentra pública y disponible la información referente a la radiodifusora, entre los que se destacan su presupuesto operativo y mantenimiento de las estaciones repetidoras, adquisiciones, recursos financieros, sus mecanismos para presentar quejas y denuncias, entre otros.

Resulta importante señalar que respecto al presupuesto otorgado al Canal Once éste se encuentra desvinculado del presupuesto del IPN, es decir, cuenta con la asignación de recurso propios por parte de la Secretaría de Educación Pública, el cual puede ser consultado en la página de internet del Canal Once <https://canalonce.mx>, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#).

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, el IPN en términos de lo previsto en el artículo 2, numeral I, letra A de su Reglamento Orgánico del IPN, cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual se encarga de apoyar y vigilar el desempeño de la función directiva y el mejoramiento de la gestión administrativa de dicho Instituto, así como el examinar y evaluar los sistemas y procedimientos de control y desarrollo administrativo, efectuar revisiones y auditorías, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos públicos, entre otras. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del ordenamiento legal antes referido; facultades que son ejercidas con independencia de las revisiones a la cuenta pública que refiere son efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y un despacho de auditores externos asignados por la Secretaría de la Función Pública, cuyo propósito consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas y el correcto manejo de los ingresos y del gasto público.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el IPN por conducto del Canal Once cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el IPN cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano del Canal Once forman parte de los mecanismos implementados por el IPN para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el Canal Once, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

El 8 de diciembre de 2017, el Canal Once designó al C. Felipe Neri López Veneroni como Defensor de las Audiencias del Canal Once; nombramiento que fue presentado para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrito bajo el número de folio 25940 de fecha 6 de junio de 2018. Es de señalar que dicho Defensor de Audiencias fue reelegido en diversas ocasiones, la primera de ellas por un periodo de 4 meses adicionales, lo cual quedó inscrito en el referido registro con el número de folio 34147 de fecha 24 de abril de 2019 y, la última, a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, solicitud que fue presentada para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto mediante escrito con número de folio 036532 de fecha 11 de octubre de 2021.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias fungirá como el mecanismo directo entre la radiodifusora y la audiencia, siendo el encargado de garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las audiencias reconocidos por la Ley, así como los establecidos en el documento normativo denominado “*Código de Ética de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal*”, este último de observancia y reconocimiento por todos los integrantes y colaboradores del Canal Once, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 034228 de fecha 29 de abril de 2019⁸.

El Defensor de las audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica que realice la audiencia del Canal Once, mismas que podrán presentarse a través del formulario establecido en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#), cumpliendo con los datos ahí solicitados y las cuales serán resueltas de conformidad con lo establecido en el “*Estatuto del Defensor de Audiencias del Canal Once*”⁹.

⁸ El registro de inscripción del Código de Ética del IPN, bajo el número de folio 034228 de fecha 29 de abril de 2019, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

⁹ El “*Estatuto del Defensor de Audiencias del Canal Once*”, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#)

En consecuencia, esta autoridad estima que el IPN por conducto del Once cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El IPN por conducto del Canal Once manifestó en su Alcance a su Solicitud de Acreditación de fecha 27 de septiembre de 2021, referido en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución que opera sus estaciones con el presupuesto público asignado anualmente por la Secretaría de Educación Pública, lo cual ya fue previamente referido en apartado “B. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando.

Aunado a lo anterior, refirió que cuenta con fuentes de ingreso adicionales en términos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley, específicamente “Patrocinio”, los cuales se encuentran normados a través del “Código de Ética de Transmisión de Patrocinios de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal”¹⁰, el cual señala lo siguiente:

[...]

Propósito

El propósito de este código de ética es definir los criterios para la transmisión de patrocinios en la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, en lo sucesivo Canal Once.

Objetivo

Establecer y vigilar que el contenido, imágenes y logotipos de los patrocinios que se transmiten en Canal Once cumplan con la legislación vigente, no lesionen los intereses de los ciudadanos ni fomenten actos y conductas incompatibles con los objetivos o políticas del Canal.

Alcance

Todas las áreas de Canal Once, patrocinadores y público en general.

Generalidades

- 1. Patrocinio: El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la institución u organización que realizó el pago.*
- 2. Patrocinador: Se refiere a toda persona física o moral interesada en patrocinar a Canal Once por un costo determinado o a través de un intercambio en especie, autorizado anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

¹⁰ El “Código de Ética de Transmisión de Patrocinios de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal”, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#)

3. *El Código de Ética de Transmisión de Patrocinios es aplicable a todos los patrocinadores.*
4. *Canal Once tiene la obligación de dar a conocer a los patrocinadores el contenido del Código de Ética de Transmisión de Patrocinios, previo a cualquier acuerdo.*

Políticas

1. *De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Canal Once es una concesionaria de uso público, y dada su naturaleza jurídica, un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional. Es así que el Canal es una televisora pública sin comerciales o de lucro, y con el compromiso y la responsabilidad con el público general. A continuación se enlistan los lineamientos que deberán de seguir los mensajes a transmitir en la pantalla de Canal Once:*
 - 1.1 *No podrán exaltar las cualidades o bondades del producto o servicio presentado por el patrocinador, ni compararlo con productos o servicios similares.'*
 - 1.2 *No deberán de incentivar el consumo indicando precios, ofertas o valores adicionales del producto frente a otros de su especie.*
 - 1.3 *Podrá mencionar en términos muy generales su identidad de producto, los servicios y/o productos derivados de éste, su rúbrica, frase o lema que lo distingue.*
2. *Los materiales susceptibles de transmisión deberán evitar:*
 - a) *Manipular o engañar sobre las características del producto y/o servicio ofrecido al ciudadano, o propiciar interpretaciones erróneas.*
 - b) *Incluir contenidos que fomenten la agresión o la violencia.*
 - c) *Desprestigiar algún producto, persona y/o servicio.*
 - d) *Incluir contenidos pornográficos.*
 - e) *Faltar al respeto a la diversidad sexual y sus distintas expresiones.*
 - f) *Denigrar la flora y fauna del planeta.*
 - g) *Humillar o ridiculizar a las personas.*
 - h) *Presentar conductas o situaciones en las que exista discriminación de cualquier tipo.*
 - i) *Fomentar el consumo de productos que atenten contra la salud o puedan generar adicción.*
3. *Todos los materiales deberán de contar con los formatos y estándares de calidad establecidos por Canal Once para su transmisión y cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.*
4. *En los espacios dedicados exclusivamente a la programación de niños, se evitará transmitir contenidos que involucren:*

- a. *Materiales cuyo contenido no esté dirigido a niños y niñas.*
- b. *Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo la vida o la integridad física.*
- c. *Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.*
- d. *Promover o presentar conductas de acoso o intimidación escolar.*
- e. *Presentar conductas que promuevan la desigualdad.*
- f. *Incitar indirecta o directamente a la compra o contratación de un producto o servicio.*
- g. *Materiales que contengan chocolates o dulces con algún tipo de licor, así como "alimentos chatarra".*
- h. *Materiales que fomenten el uso de sustancias y/o objetos flamables.*
- i. *Información respecto a suplementos alimenticios, vitaminas y medicinas.*
- j. *Películas o contenidos clasificación B o C, o aquellos que introduzcan a vicios y/o atemoricen o incomoden a algún menor de edad.*

[...]"

Resulta importante señalar que el documento normativo denominado "Código de Ética de Transmisión de Patrocinios de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal" fue aprobado por el Director General del IPN, a través del oficio DG-2021-120-5-1 de fecha 22 de septiembre de 2021.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el IPN por conducto del Canal Once garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El IPN por conducto de Canal Once refirió en sus escritos presentados como Alcance a su Solicitud de acreditación de fecha 24 de septiembre de 2018, que garantiza el pleno acceso de las tecnologías estando a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas, como ejemplo de ello refirió que cuenta con diversas plataformas tecnológicas que brinden a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un diálogo permanente con el Canal Once, entre las cuales, se encuentra su página de internet [Link al sitio en internet de Canal Once](#) y, diversas redes sociales como son: Facebook [Link al sitio en facebook de Canal Once](#), Twitter [Link al sitio en twitter de Canal Once](#), Instagram [Link al sitio en Instagram de Canal Once](#), YouTube [Link al sitio en You Tube de Canal Once](#).

Asimismo, el IPN manifestó que sustituyó todos sus transmisores análogos y periféricos por transmisores digitales de nueva tecnología en alta definición, con la finalidad de dar cumplimiento al apagón analógico el 17 de diciembre de 2017 y, con lo cual, se obtuvieron grandes ventajas como lo es el uso de la multiprogramación a través del cual se transmite por el mismo canal 2

señales con diferente contenido en los canales 11.1 y 11.2, quedando disponibles 2 canales adicionales para un futuro desarrollo de contenidos o alianzas estratégicas.

El IPN señaló además que actualmente opera sus estaciones con tecnología de televisión digital terrestre con una antigüedad en promedio de 8 años, sin embargo, buscará implementar tecnología de nueva generación lo que les permitirá ser más eficiente, tanto con la calidad de la emisión de los contenidos, como con el consumo de energía y la tolerancia a fallas entre otros aspectos, estimando que en cinco años el desarrollo de ATSC 3.0, haya alcanzado la madurez necesaria para poder establecer una ruta de actualización a este nuevo estándar que ofrecerá nuevas prestaciones y facilidades a los televidentes.

Finalmente el IPN indicó que dentro de los proyectos a desarrollar, se propondrá la ampliación del sistema de grabación de testigo o resguardo de transmisiones ya que actualmente el sistema no alcanza a cubrir la transmisión local de cada estación ni de la multiprogramación. Asimismo se comprometió a desarrollar nuevas tecnologías en el ámbito de la transmisión y producción de contenidos a fin de ofrecer a la audiencia una experiencia más enriquecedora al hacer posible la interacción con la audiencia, la televisión móvil, la resolución 4K, entre otras, ya que con esas nuevas tecnologías se podrá ofrecer una experiencia atractiva y motivante a la audiencia, en ese sentido, también se mantendrá un plan anual de capacitación del personal técnico que implementará y mantendrá todos los sistemas y equipo para la prestación del servicio de radiodifusión.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el IPN por conducto del Canal Once cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano del Canal Once en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 4, fracción I del Estatuto del Consejo Ciudadano, en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, analizó y validó el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”** documento que fue sancionado por el Director General del IPN, a través del Acuerdo de aprobación de los mecanismos de fecha 28 de febrero de 2020¹¹, mismo que fue publicado en la Gaceta Politécnica de fecha 13 de marzo de 2020, el cual estableció que su vigencia iniciaría al día siguiente de su publicación.

Para mayor referencia, se transcriben a continuación las **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**:

“(…)

¹¹El “Acuerdo por el que se expiden los Criterios para garantizar la independencia editorial; los Criterios para garantizar la participación ciudadana, y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal” se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet de Canal Once](#)

PRIMERA. *Producir y transmitir contenidos que fomenten el desarrollo integral de las audiencias, a través de visibilizar la riqueza multicultural de México y el mundo, además de reflejar la diversidad étnica social, política e ideológica del entorno y sus diversas expresiones.*

SEGUNDA. *Promover, a partir de espacios que aseguren la libertad de expresión, la construcción de una ciudadanía informada, crítica, respetuosa y tolerante.*

TERCERA. *Promover la convivencia pacífica y cohesión social, evitando la discriminación y los conflictos.*

CUARTA. *Abrir espacios en pantalla que permitan conocer la realidad que aqueja a grupos vulnerables y concientizar sobre la realidad de estos sectores.*

QUINTA. *Conocer y respetar la manera en que los grupos minoritarios se describen a sí mismos, promoviendo entre las audiencias estos valores. Siempre se buscará el acompañamiento de estos grupos para contextualizarlo adecuadamente.*

SEXTA. *Fomentar la equidad y la igualdad de género mediante los contenidos, producidos y transmitidos, así como la utilización de lenguaje incluyente y respetuoso.*

SÉPTIMA. *Producir y transmitir contenidos que fomenten el desarrollo de la infancia, considerando en todo momento el bien superior de la niñez.*

OCTAVA. *Producir y transmitir contenidos que fomenten la pluralidad ideológica, política, social y cultural promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México.*

NOVENA. *Garantizar el derecho de réplica.*

DÉCIMA. *Aprovechar las tecnologías de la información para ampliar la oferta de contenidos y la interacción con la audiencia.*

DÉCIMA PRIMERA. *Fomentar la alfabetización mediática, además de difundir la labor de la Defensoría de la Audiencia y del Consejo Ciudadano.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que el IPN por conducto del Canal Once definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a promover, entre otros, espacios que aseguren la libertad de expresión, la construcción de una ciudadanía informada, crítica, respetuosa y tolerante; la convivencia pacífica y cohesión social, evitando la discriminación y los conflictos; la pluralidad ideológica, política, social y cultural promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y el desarrollo de la infancia, considerando en todo momento el bien superior de la niñez.

Es importante destacar que los actuales integrantes del Consejo Ciudadano del Canal Once, en su Sesión de Instalación de fecha 9 de septiembre de 2021, ratificaron el contenido de los Criterios y Reglas antes referidos, manifestando su apego a dicha normatividad.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el IPN por conducto del Canal Once cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Canal Once por conducto del IPN que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción

V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El **Instituto Politécnico Nacional** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de dieciséis Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, respecto de las Concesiones referidas en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Instituto Politécnico Nacional** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Instituto Politécnico Nacional** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Politécnico Nacional** la presente Resolución.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/201021/513, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.